



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 9 DE MAYO DEL 2013. NUM. 33,119

Sección A

Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería

ACUERDO No. 242-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de abril, 2013

EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado por medio de sus dependencias y de los organismos constituidos de conformidad con la Ley, la regulación supervisión y control de los productos alimenticios, químicos, farmacéuticos y biológicos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), la planificación, normalización y coordinación de todas las actividades a nivel nacional, regional, departamental y local relativas a la Sanidad Vegetal, Salud Animal e Inocuidad de Alimentos. Para tal efecto, se creó el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), como una Dirección General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG).

CONSIDERANDO: Que corresponderá a la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), por intermedio del SENASA, regular, restringir o prohibir, la producción, importación, exportación, movilización interna, y existencia de animales, vegetales, sus productos y subproductos e insumos para uso

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Acuerdo No. 242-2013.

A. 1-3

AVANCE

A. 4

Sección B Avisos Legales

B. 1-20

Desprendible para su comodidad

agropecuario, medios de transporte y demás medios que pueden ser portadores o transportadores de plagas, enfermedades y otros agentes perjudiciales a la salud humana y animal, la sanidad vegetal y el ambiente.

CONSIDERANDO: Que las Subdirecciones técnicas actualizarán y publicarán periódicamente aquellas partidas y subpartidas arancelarias cuya importación requiera de requisitos fitosanitarios y zoonosanitarios. Así como los listados de productos, subproductos de origen animal y vegetal no incluidos en las partidas y subpartidas arancelarias.

CONSIDERANDO: Que la Ley Fitozoosanitaria tiene por objeto velar por la protección de la salud de las personas, animales y para preservar los vegetales, así como la conservación e inocuidad de sus productos y subproductos contra la acción perjudicial de las plagas y enfermedades de importancia económica y cuarentenaria.

CONSIDERANDO: Que para adecuar la aplicación de la legislación sanitaria hondureña a otras legislaciones

A. 1

internacionales análogas es necesario implementar nuevas medidas sanitarias que tengan como fin primordial regular el ingreso de pequeñas cantidades de productos o subproductos de origen animal, llegadas por vía postal, sistemas de correos especializados, o traídas por los pasajeros procedentes del exterior, previamente declarada y certificada la calidad sanitaria e inocuidad alimentaria de los mismos por el Oficial de Cuarentena.

POR TANTO:

El Secretario de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de las facultades que la Ley le confiere y haciendo aplicación de los artículos 1, 59, 145, 146, 246 y 247 de la Constitución de la República; 8 numeral 3), 29 párrafo 13), 36 numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 3, 9 literal b), 21 literales a), b), d), e), f) y 22 de la Ley Fitozoosanitaria Decreto No. 157-94, reformada mediante Decreto No. 344-2005, 2, 6, 13, 14, 16 y 26 del Reglamento de Cuarentena Agropecuaria.

“CANTIDADES DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMANO, ALIMENTOS CONCENTRADOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA Y MEDICAMENTOS PARA USO VETERINARIO QUE INGRESAN AL PAÍS QUE NO REQUIEREN DEL PERMISO ZOOSANITARIO DE IMPORTACIÓN Y DEL CERTIFICADO ZOOSANITARIO DE EXPORTACIÓN DEL PAÍS DE ORIGEN O PROCEDENCIA”.

ACUERDA:

PRIMERO: Permitir el ingreso de pequeñas cantidades de productos o subproductos de origen animal para consumo humano, alimentos concentrados para animales de compañía y medicamentos veterinarios, llegadas por vía postal, sistemas de correos especializados o traídas por los pasajeros procedentes del exterior y expresamente declaradas en el formato de aduana correspondiente previa verificación del estatus zoosanitario del país de origen y procedencia, así como la inspección de la calidad sanitaria e inocuidad alimentaria de los mismos por el Oficial de Cuarentena.

SEGUNDO: Aprobar las cantidades de productos y subproductos de origen animal para consumo humano, alimentos concentrados para animales de compañía y medicamentos veterinarios que no requieren Permiso Zoosanitario de importación y del Certificado Zoosanitario de exportación del País de Origen y que literalmente dice:

a) Hasta diez (10) kilos de carne cruda y ahumada de bovinos, porcinos, caprinos, ovinos y aviares.
b) Hasta 10 kilos de carnes varias procesadas de diferentes especies animales (ejemplo carnes condimentadas, ahumadas, listas para asar, Chicharrones, burritos de carne, Etc.)
c) Dos (2) pavos de un peso aproximado de 15 Kgs.
d) Hasta diez (10) kilos de productos pesquero, acuícola, mariscos, moluscos y crustáceos, crudos o procesados (camarón, atún, cangrejo, caracol, langosta, pulpo, calamar, anguila, salmón, pescado fresco y seco u otros).
e) Hasta diez (10) kilos de Lácteos o sus derivados.
f) Hasta cinco (5) latas o cajas de un kilo cada una de Leche Maternizada para uso humano.
g) Hasta diez (10) latas de carnes enlatadas de diferentes especies (Atún, mejillones, ostras, sardinas, chorizos u otras carnes).
h) Hasta Tres (3) frascos de Huevos de codorniz.

- i) Hasta diez (10) kilos de jamón y embutidos en todas sus presentaciones.
- j) Hasta tres (3) botellas de miel de 750 ml. cada una.
- k) Dos frascos o cajas conteniendo 100 pastillas para tratamientos de uso veterinario específicos como antibióticos, analgésicos, vitaminas, antiinflamatorios, Etc.
- l) Dos frascos de aerosoles o spray, pomadas, talcos, cremas de uso tópico, dermatológico, gotas óticas y oftálmicas.
- m) Hasta quince (15) Kilos de alimento para perros o gatos en sus diferentes presentaciones.
- n) Dos cajitas o 6 pipetas de garrapaticida para aplicación tópica en perros y gatos.
- ñ) Hasta cuatro collares antipulgas para perros y gatos.
- o) Hasta seis (6) bolsas de huesitos, bizcochos o snacks para mascotas de 1.5 Kg. cada una.
- p) Hasta seis (6) frascos de champú o jabón medicado.
- q) Hasta diez (10) kilos de alimento balanceados para aves de ornato.
- r) Hasta 2 kilos de alimento para peces y tortugas.
- s) Hasta 5 latas de leche maternizada para mascotas de 1 Kg. cada una.
- t) Hasta 5 latas de carne para perro y gato de 500 gramos cada una

TERCERO: El oficial de cuarentena deberá verificar que los productos y subproductos de origen animal para consumo humano, alimentos concentrados para animales de compañía y medicamentos veterinarios descritos en el cuadro que antecede vengan en buen estado, empacados al vacío cuando corresponda, debidamente etiquetados, con su respectiva fecha de vencimiento (sin vencerse) y que los productos cárnicos crudos o lácteos perecederos vengan preferiblemente en refrigeración.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

QUINTO: Hacer las Transcripciones de Ley.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio de Distrito Central a los 08 días del mes de abril de dos mil trece.

COMUNIQUESE:

JACOBO REGALADO WEIZENBLUT
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

SALVADOR POLANCO ROSA
SECRETARIO GENERAL

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL